

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

ALBORNOZ Y OTROS/GENDARMERÍA DE CHILE

Rol:

29-2023

Fecha de sentencia:	21-01-2023
Sala:	Segunda Sala
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	RECHAZADA
Corte de origen:	C.A. de La Serena
Cita bibliográfica:	ALBORNOZ Y OTROS/GENDARMERÍA DE CHILE: 21-01-2023 (-), Rol N° 29-2023. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?b3avv). Fecha de consulta: 23-01-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

Gavidia Sánchez, Juan Carlos y otros

Gendarmería de Chile

Recurso de Amparo

Rol N° 29-2023.-

La Serena, veintiuno de enero de dos mil veintitrés

VISTOS:

1°. Que, a folio 1, y con fecha 16 de enero pasado, comparecen los letrados RODOLFO BÓRQUEZ GALLEGUILLOS y CAMILA JERALDO CONTRERAS, en representación de los internos JONATHAN PATRICIO ALBORNOZ CORREA, C.I. N°16.118.374-1, JUAN CARLOS GAVIDIA SÁNCHEZ, C.I. N°23.796.745-3, MAICOL ANDRÉS IRRAZABAL JARAMILLO, C.I. N°17.012.901-6, PEDRO ORTIZ ORTIZ, C.I. N°15.322.135-9, RODOLFO JUAN ROBLES JIMÉNEZ, C.I. N°19.968.301-2, todos privados de libertad en el Complejo Penitenciario de La Serena –en adelante CP indistintamente- e interponen recurso de amparo en contra de GENDARMERÍA DE CHILE, en virtud de los siguientes antecedentes.

Relatan que a propósito de una huelga de hambre de los amparados, manifestaron que cuentan con segmentación agotada en el recinto penitenciario, encontrándose a la fecha habitando en módulos que no cumplen con las condiciones para poder residir de manera permanente durante el tiempo de sus respectivas condenas, siendo el traslado de unidad penal la única vía para poder resguardar su integridad.

Indican que la permanencia en el CP se hace insostenible para la estabilidad física y psíquica. Indican que es imposible continuar habitando en tales módulos y en condición de huelga de hambre (temporalmente depuesta).

Refieren que los internos solicitan su traslado a los siguientes recintos penitenciarios: ALBORNOZ CORREA al Centro de Detención Preventiva Santiago Sur; GAVIDIA SÁNCHEZ, IRRÁZABAL

JARAMILLO y ROBLES JIMÉNEZ al Complejo Penitenciario de Arica; ORTIZ ORTIZ al Centro de Cumplimiento Penitenciario de Bio Bío.

Agregan que con fecha 22 de noviembre de 2022, se interpuso amparo del artículo 95 del Código Procesal Penal ante el Juzgado de Garantía de La Serena, se solicitó información al propio órgano penitenciario que denunciaba la situación que da origen a estos autos, órgano que luego de dos audiencias determinó la imposibilidad de acceder a los traslados solicitados, ofreciendo como alternativa el Complejo Penitenciario de Valdivia, lo que no sólo no soluciona los problemas de los amparados, sino que los agrava, al pretender enviarlos a una ciudad que no guarda relación alguna con sus redes y que dificulta aún más la reinserción social de los referidos, toda vez que las condiciones del establecimiento ofrecido son de gran precariedad.

En cuanto a los antecedentes de derecho, cita diversos preceptos del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios referidos al resguardo de la integridad de los internos y el derecho de visita que detentan los internos. Lo que se encuentra garantizado también en otros cuerpos legales y tratados internacionales. Aludiendo luego al derecho a la reinserción social y al de unión familiar. Así también, al deber de fundamentación de los actos de la administración el que en la especie no ha sido cumplido pues los derechos previamente señalados han sido inobservados en la decisión de Gendarmería.

Solicitan finalmente que se acoja el recurso ordenando se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, procediendo específicamente a decretar que se invalide la resolución recurrida que rechazó la acción de amparo señalada en el texto de este escrito, dando lugar al traslado en los términos solicitados.

2°. Que, a folio 7 y con fecha 20 de enero en curso, la recurrida solicita el rechazo de la acción en estudio y el archivo de los antecedentes.

En cuanto a la situación actual de los amparados, precisa:

i. Jonathan Patricio Albornoz Correa, se encuentra condenado por el 1° Juzgado de Garantía de Santiago en causa RUC N° 1300779072-9 a la pena de 07 años más 05 años y 1 día, por los delitos de

Robo con Intimidación y Receptación, fecha de cumplimiento de condena 14 de octubre de 2025. Ingresó por Medidas de Seguridad al CP La Serena con fecha 08 de octubre de 2022, conforme Mensaje Electrónico N° 296, proveniente del CP de Puerto Montt. A la fecha, presenta reincidencia multideclarada, mala conducta y altos índices criminógenos y de compromiso delictual, con un puntaje ponderado ascendente a 147,4 puntos, exhibiendo además un registro histórico de 35 faltas graves al D.S 518, siendo la última registrada de fecha 01 de octubre 2022 por transgresión del artículo 78 letras a), b) e i). Desde el 12 de octubre de 2022 se encuentra albergado al interior del Módulo N° 32 destinado a pacientes crónicos comorbilidades o patologías de base, no teniendo a la fecha antecedentes que digan relación a problemas de convivencia con sus pares. Señala que desde el desistimiento de la huelga de hambre (17 de noviembre de 2022) a la fecha no ha requerido atenciones de urgencia ni ha solicitado evaluaciones de salud. Se encuentra en tratamiento por trastorno de control de impulsos.

ii. Juan Carlos Gavidia Sánchez, se encuentra condenado por el Juzgado de Garantía de Iquique en causa RUC N° 2000715593-0, a la pena de 03 años y 1 días más 03 años y 1 día más 541 días y multa de 1 UTM y 61 días, por los delitos de portar elementos conocidamente destinados a cometer delitos de robo, tráfico en pequeñas cantidades, posesión, tenencia porte de armas sujetas a control, y robo con violencias, fecha de cumplimiento de condena 13 de junio de 2028. Ingreso por requerimiento de la Administración Penitenciaria al CP La Serena con fecha 05 de noviembre de 2022, conforme Mensaje Electrónico N° 334, proveniente del CP de Alto Hospicio. A la fecha presenta reincidencia declarada, buena conducta y medianos índices criminógenos y de compromiso delictual, con un puntaje ponderado ascendente a 81.2 puntos, exhibiendo además un registro histórico de 1 falta grave al D.S 518, por transgresión del artículo 78 letras j). Desde el 18 de noviembre de 2022 se encuentra albergado al interior del Módulo N° 61 para internos de bajo compromiso delictivo, no teniendo a la fecha antecedentes que digan relación a problemas de convivencia con sus pares. Respecto de su estado actual de salud, desde su ingreso al CP La Serena no ha requerido atenciones de urgencia ni ha solicitado evaluaciones de salud. Sin patologías agudas o crónicas.

iii. Rodolfo Juan Robles Jiménez, se encuentra condenado por el Juzgado de Garantía de Pozo

Almonte en causa RUC N° 2100296921-9, a la pena de 17 años por el delito de Robo con Homicidio, fecha de cumplimiento de condena 30 de marzo de 2028. Ingresó por requerimiento de la Administración Penitenciaria al CP La Serena con fecha 05 de noviembre 2022, conforme Mensaje Electrónico N° 334, proveniente del CP de Alto Hospicio. A la fecha presenta reincidencia declarada, mala conducta y altos índices criminógenos y de compromiso delictual, con un puntaje ponderado ascendente a 131,5 puntos, exhibiendo además un registro histórico de 3 faltas graves al D.S 518, siendo la última registrada de fecha 12 de agosto de 2022 por transgresión del artículo 78 letras a). Desde el 10 de enero pasado se encuentra albergado al interior del Módulo N° 31 de Máxima Seguridad y Readaptación Disciplinaria, por segmentación agotada, no teniendo a la fecha antecedentes que digan relación a problemas de convivencia con sus pares. Respecto de su estado actual de salud, señala que fue evaluado en la unidad de salud penitenciaria el 09 de noviembre de 2022 por dolor de muñeca tras retirarse valva de yeso indicada por esguince de muñeca, y fractura de tercio distal ulna derecha no desplazada, se indicó mantención de valva de yeso y control, sin embargo, no se presentó. Desde el desistimiento de la huelga de hambre (18 de noviembre de 2022) a la fecha fue evaluado por psiquiatra quien actualizó diagnóstico y efectuó ajuste farmacológico.

iv. Pedro Ortiz Ortiz, perteneciente al segmento LGTBI, condenado por el 14° Juzgado de Garantía de Santiago en causa RUC N° 1500672440-7; por el 15° Juzgado de Garantía de Santiago en causa RUC N° 15001179825-7, y por el 7° Juzgado de Garantía de Santiago en causa RUC N° 2001178134-k, a la pena de 05 años y 1 día más 128 días de saldo y 24 días de multa, por los delitos de multa (pena sustitutiva), revocación de libertad condicional, robo con intimidación, fecha de cumplimiento de condena 31 de marzo de 2026. Ingresó por requerimiento de la Administración Penitenciaria por segmentación agotada (medidas de seguridad) al CP La Serena con fecha 03 de noviembre de 2022, conforme Mensaje Electrónico N° 6783, proveniente del CP de Antofagasta. A la fecha presenta multireincidencia declarada, regular conducta y altos índices criminógenos y de compromiso delictual, con un puntaje ponderado ascendente a 153,0 puntos, exhibiendo además un registro histórico de 16 faltas graves al D.S 518, siendo la última registrada de fecha 29 de septiembre de 2022 por transgresión del artículo 78 letras j). Desde el 31 de diciembre de 2022 se encuentra albergado al interior del Módulo N° 01 condición de aislamiento en su propia celda, por presentar segmentación

agotada, no teniendo a la fecha antecedentes que digan relación a problemas de convivencia con sus pares. Respecto de su estado actual de salud, se encuentra actualmente con tratamiento médico dadas sus patologías reseñadas en informe de salud que se acompaña.

V. Maicol Irrazabal Jaramillo, condenado por el Juzgado de Garantía de Arica en causa RUC N° 1700679499-8 y 20000174691, a la pena de 10 y 1 día más 300 días y 61 días, por los delitos de Lesiones menos graves, femicidio artículo 390 inciso 2°, y violación de morada, fecha de cumplimiento de condena 14 de julio de 2030. Ingresó por requerimiento de la Administración Penitenciaria por segmentación agotada, al CP La Serena con fecha 02 de diciembre de 2021, conforme Mensaje Electrónico N° 5958, proveniente del CP de Arica. A la fecha presenta reincidencia declarada, muy buena conducta y altos índices criminógenos y de compromiso delictual, con un puntaje ponderado ascendente a 140,3 puntos, exhibiendo además un registro histórico de 16 faltas graves al D.S 518, siendo la última registrada de fecha 12 de agosto de 2022 por transgresión del artículo 78 letras a) y l). Desde el 21 de diciembre de 2022 se encuentra albergado al interior del Módulo N° 91 de tránsito, debido a problemas de convivencia con sus pares en la totalidad de módulos en que fue segmentado por oficina de clasificación, encontrándose con segmentación agotada. Respecto de su estado actual de salud, señala que se agendó en dos oportunidades para atención psicológica, pero fueron rechazadas por el interno. Actualmente sin patologías agudas ni crónicas.

Dice en cuanto al marco normativo, que el artículo 6° del Decreto Ley N° 2859, Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, dispone en su numeral 12, como atribución del Director Nacional de Gendarmería de Chile, la facultad de determinar los establecimientos penitenciarios en que los condenados cumplirán sus penas y disponer los traslados de ellos de acuerdo con la reglamentación vigente. Por su parte, el numeral 18 de la misma disposición le otorga la facultad de delegar en los Subdirectores, los Jefes de Departamentos y los Directores Regionales, las atribuciones que estime necesarias para el mejor funcionamiento del Servicio.

Agrega que el artículo 28 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, contenido en el D.S N° 518, indica que por Resolución fundada del Director Nacional de Gendarmería de Chile, quien podrá

delegar esta facultad en los Directores Regionales, serán ingresados o trasladados a departamentos, módulos, pabellones o establecimientos especiales, los penados cuya situación haga necesaria la adopción de medidas dirigidas a garantizar la vida e integridad física o psíquica de las personas y el orden y seguridad del recinto.

Concluye que la potestad de determinar el establecimiento en el cual un penado cumplirá condena, como asimismo los eventuales traslados de aquel a otros recintos penales o módulos dentro de la misma unidad, corresponde en forma exclusiva al Director Nacional de Gendarmería de Chile, sin perjuicio de la facultad de delegar dicha atribución en los funcionarios señalados en los párrafos precedentes.

Hace presente que lo reclamado por esta acción cautelar, no incide actualmente en una restricción de libertad en los términos previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, puesto que dice relación con una cuestión administrativa, no vislumbrándose que Gendarmería de Chile haya incurrido en los actos ilegales y vulneratorios en contra de los amparados que han sido denunciados.

Acompaña: a. Informes de Salud de los amparados y b. Ebook penal causa RIT 6503-2022 del Juzgado de Garantía de La Serena.

3°. Que, el artículo 21 de la Constitución Política de la República establece que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. Y agrega que el mismo recurso podrá ser deducido a favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

4°. Que, respecto a la negativa de traslado solicitado de manera administrativa a Gendarmería, la recurrida ha manifestado que obedece a las características de los internos y al ejercicio de potestades que la ley ha entregado a dicha institución.

5°. Que, como cuestión preliminar, cabe consignar que, del examen de los antecedentes allegados a esta causa, aparece que los hechos sometidos al conocimiento de esta Corte a través de la acción interpuesta no guardan relación con alguna eventual vulneración a la garantía constitucional de libertad personal o seguridad individual de los recurrentes, circunstancia que por sí sola basta para el rechazo del arbitrio.

6°. Que, sin perjuicio de lo anterior y si bien en el informe no se ha explicitado las causales expresas de la negativa, cabe advertir que de los antecedentes aportados por los intervinientes, reconocidos incluso por la recurrente, aparece que la solicitud de traslado fue ejercida preliminarmente en el Juzgado de Garantía de La Serena, en los autos rol 6503-2022. En dicha oportunidad, Gendarmería, a través del oficio 8397-2022, de fecha 25 de noviembre de 2022, manifestó que no era posible acceder a la petición de traslado de los hoy amparados pues es el recinto de La Serena es el único que actualmente cuenta con las características idóneas para mantenerlos reclusos, y los establecimientos hacia los cuales se promovía la solicitud de traslado, atendidas las características criminógenas de los recurrentes y los espacios físicos disponibles en los centros penales, no permiten efectuar el traslado en los términos requeridos, aludiendo además al comportamiento refractario que los amparados han registrado en su historial penitenciario.

Además en una de las audiencias celebradas, se informó por el custodio que existía posibilidad de acceder a un traslado pero únicamente al CP de Valdivia, el que en palabras de la defensa “no sólo no soluciona los problemas de los amparados, sino que viene en agravarlos al pretenderlos enviar a una ciudad que no guarda relación alguna con sus redes”.

Conforme a lo anterior, a juicio de estos sentenciadores, la decisión de Gendarmería obedece a parámetros técnicos, habiendo incluso ofrecido una alternativa de traslado a los amparados que no fue aceptada por estos.

En tal escenario la decisión reprochada por la defensa penitenciaria se encuentra dentro de la esfera de las atribuciones del ente administrativo recurrido, y tiene como fundamento precisamente la situación especial de cada uno de los amparados, su conducta refractaria y la imposibilidad tanto por las características de segmentación como por la sobrepoblación en los centros penales a los que se

solicitaba el traslado, por lo que no existe ilegalidad o arbitrariedad en la mantención del interno en el Penal de esta ciudad, lo que conduce a desestimar el presente arbitrio.

Por estas consideraciones, y visto lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado sobre Tramitación del Recurso de Amparo, SE RECHAZA, sin costas, el recurso de amparo interpuesto en favor de JONATHAN PATRICIO ALBORNOZ CORREA, JUAN CARLOS GAVIDIA SÁNCHEZ, MAICOL ANDRÉS IRRAZABAL JARAMILLO, PEDRO ORTIZ ORTIZ y RODOLFO JUAN ROBLES JIMÉNEZ en contra de Gendarmería de Chile.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 29-2023 (Amparo).